

## Memorial con recurso y anexos

Jesús Eduardo Triana Calle <jesustrical@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

recurso de reposición gloria marina bonilla.pdf;

Buenos días anexo remito Memorial con recurso y anexos

Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido de un Verbal Declarativo de **GLORIA MARINA BONILLA** contra **OSCAR ECHEVERRY GARCIA**

Rad. 73001418900220170042600

Memorial con Recurso de Reposición

Cordialmente,

JESUS EDUARDO TRIANA CALLE

Apoderado Demandante

Tel 3002086101

Ibagué, Octubre 3 del 2023.

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido de un Verbal Declarativo de **GLORIA MARINA BONILLA** contra **OSCAR ECHEVERRY GARCIA**

Rad. 73001418900220170042600

Memorial con Recurso de Reposición

**JESÚS EDUARDO TRIANA CALLE**, Mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.368.066 de Ibagué, y Tarjeta Profesional número 75.953 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante Gloria Marina Bonilla; me permito interponer oportunamente Recurso de Reposición contra el Auto del 29 de Septiembre de 2023, por medio del cual su Despacho Resolvió Declarar terminado el Proceso en referencia por desistimiento tácito.

La finalidad del Recurso no es otra que el Despacho analice la situación fáctica y jurídica y revoque la decisión tomada, en el auto recurrido.

Sirven de fundamento los siguientes

#### **ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

1. El Despacho a su cargo concluye que se debe imponer la sanción prevista en el literal b, del numeral 2 del Artículo 317 del C. G. del P. en consideración a que, en el proceso de la referencia existe sentencia de seguir adelante la ejecución, el 4 de noviembre de 2020 y la última actuación que se vislumbra en el expediente es el memorial de aceptación del cargo de secuestre de fecha 20 de Septiembre de 2021.
2. Sin embargo de lo anterior es claro que las actuaciones mencionadas no son las únicas que este togado a efectuado, o por lo menos no son las últimas que este Apoderado ha realizado con el fin de darle impulso al proceso.

3. Efectivamente el 9 de Febrero de 2022 realice Diligencia de Secuestro del 50% de la cuota parte embargada en este proceso. Lo anterior lo demuestro con la copia del Acta que apporto para que sea analizada por el Juzgado.
4. Es claro que de nada sirve el proceso ejecutivo sin bienes para rematar y dentro del proceso se encuentra embargado el 50% del inmueble con matrícula 350 – 102780.
5. Una vez se realiza la diligencia de secuestro, el funcionario correspondiente debe devolverlo diligenciado, y el Despacho debe ordenar agregarlo al expediente para los fines del Numeral 8 Artículo 597 del C. G. del P.
6. El expediente estuvo en trámite de digitalización con la empresa Servisoft desde el 17 de Junio de 2022 hasta el 10 de Julio de 2023, más de un año, en el que necesariamente no se podían realizar trámites por imposibilidad, sin embargo el 5 de julio de 2023 y al ver que el expediente estaba bastante demorado, solicité vía correo electrónico el envío del link.
7. Del expediente digitalizado puedo colegir que el Juzgado seguramente no ha recibido el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y que por esa razón no se ha ordenado agregarlo al expediente.
8. De lo mencionado tenemos claro, que mi última actuación en el expediente data del 5 de Julio de 2023, solicitud de link, pero a más de esa solicitud, que fue resuelta inmediatamente, es claro que actué para el proceso el 9 de Febrero de 2022 con la diligencia de secuestro en la que se puede ver mi firma, junto con la de la Inspectora, el secuestro y la persona que atiende la diligencia, esa actuación impide que se cumpla el plazo de dos años exigido por el literal b, del N. 2 del Artículo 317 del C. G. del P.
9. Ahora, es importante resaltar que la diligencia de secuestro practicada debe ser agregada al expediente, para los fines del N. 8 del Art. 597 y esa actuación, que no requiere solicitud de parte, no se ha surtido en el proceso respectivo.
10. En el evento en que la diligencia de secuestro no se haya aportado devuelta y diligenciada por la Inspectora que ejecutó la comisión, deberá requerirse a aquella y si la diligencia está perdida deberá autorizarse la reconstrucción autorizada en el Artículo 126 Procesal.

### CONCLUSIONES

1. Como quiera que a nuestro juicio no se reúnen los requisitos de plazo establecidos por el literal b, N. 2 Art. 317 C. G. del P. no es procedente la sanción por inactividad de Desistimiento Tácito, por lo que el Auto que así lo declaró debe revocarse.
2. Como quiera que estoy aportando la copia de la diligencia de secuestro practicada a la cuota parte del inmueble secuestrado y al parecer dicha diligencia no ha sido allegada al expediente, debe requerirse a la Inspectora de Policía para que la remita

- a la mayor brevedad. Si la diligencia fue devuelta, debidamente diligenciada, deberá el Despacho ordenar agregarla al expediente para los fines legales pertinentes.
3. Una vez hecho lo anterior, si existe oposición al secuestro se debe tramitar como lo ordena la norma mencionada atrás y si no hay oposición que resolver, el proceso deberá continuar.

### **PETICION**

De manera respetuosa me permito solicitar que una vez analizada la situación fáctica y la jurídica mencionada se revoque la decisión de declarar el desistimiento tácito y en su lugar se requiera a la Inspección de Policía para la remisión de la diligencia de secuestro que allego en copia.

### **ANEXOS**

Adjunto al presente recurso la copia del Acta de Secuestre realizada el 9 de febrero de 2022 y memorial remitido vía correo electrónico el pasado 5 de Julio de 2023

Señor Juez,



**JESÚS EDUARDO TRIANA CALLE**

J. 12 c

Ibagué, 5 de julio de 2023

Señores:  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
E. S. C.

Referencia: Proceso reivindicatorio de **GLORIA MARINA BONILLA** contra **OSCAR ECHEVERRY GARCIA**  
Rad. 73001418900220170042600

Memorial con Solicitud de Link

**JESUS EDUARDO TRIANA CALLE**, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.368.066 expedida en Ibagué y con Tarjeta Profesional número 75.953 del C. S. J. obrando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar el link del proceso con el fin de poder ejercer la representación que me corresponde

Cualquier notificación puede ser enviada a mi correo electrónico [jesustrical@hotmail.com](mailto:jesustrical@hotmail.com) o al teléfono 3002086101

Señor Juez,



**JESUS EDUARDO TRIANA CALLE**



Alicaidia de Ibagué Nit.800 113.3897  
 Secretaria de Gobierno Municipal  
 Dirección: Justicia y Orden Público  
 Inspección Permanente de Policía (1° Turno)

**DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE**

Ibagué, hoy 7 del mes de Febrero de 2022  
 Siendo las 11 AM fecha y hora señalada en auto anterior con el fin de llevar a cabo diligencia de SEQUESTRO CUOTA PARTE  
 Compareció ante el despacho de la Inspección el Dr JESUS EDUARDO TRIANA CALLE (quien se identificó con la C.C. No 93.368.056 de Ibagué T.F No 75953 del C. S de la J. con el fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la presente diligencia ordenada en el Despacho Comisorio No 0056 del Juzgado 12 Civil Municipal Proceso Ejecutivo adelantado por GLORIA MARINA BONILLA contra OSCAR ECHEVERRY GARCIA Rad. 426 de 2017 Acto seguido la suscrita Inspectora de Policía se constituye en Audiencia Pública dentro del recinto de su despacho para dar inicio a la misma procediendo el despacho a posesionar al secuestro señor (a) JUAN CARLOS GRANJA quien se identifica con la C.C. No 14.238.690 de Ibagué residente en Carrera 5 No 24-51 B. #1 Carmen Tel 3174322647 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y estando presente acepta el cargo para el cual es nombrado, a quien se le toma el juramento de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone de acuerdo a su leal saber y entender, quedando así legalmente posesionado. Seguidamente se ordena el traslado del personal a la Calle 105 No 4-20 Urb guamarina donde fuimos atendidos por CRISTIAN GERARDO TORRES AREVALO quien se identificó con la C.C. No 1.110.583.479 de Ibagué quien se le enteró el motivo de la misma, permitiendo el ingreso del personal para la práctica de la diligencia. Seguidamente se procede a relacionar e identificar el inmueble susceptible de ésta medida así: Se trata de un bien inmueble de dos plantas. Su ingreso se hace por una puerta ventana en marco metálico, reja y vidrio, la ventana con una puerta corrediza, a su ingreso encontramos sala comedor al cual en su costado izquierdo encontramos unas escaleras que dan acceso al segundo piso, seguidamente encontramos el area de cocina la cual tiene un mezón en acrílico de dos entrepaños, con 6 puertas, tres gabetas, cocina empotrada en el mezón de cuatro -- puestos y lavaplatos, cuenta con extractor de colores en su partr superior tiene un bifé en material de MFD de dos divisiones y nueve puertas una gaveta y un espacio para horno microondas el area se encuentra las paredes totalmente enchapadas, seguidamente encontramos el area del patio de ropas la cual consta de alberca lavadero prefabricado y enchapado, el patio una parte cubierto en placa de concreto y reja con aire acondicionado sobre la reja para una habitación del segundo piso, desparazandonos al area de las escaleras encontramos a mano

derecha frente o costado de las escaleras un baño con puerta de ingreso de un abra con marco metalico, bateria sanitaria - completa con división en puerta de vidrio, paredes enchapadas aproximadamente a un metro con ochenta centímetros de altura, a mano izquierda encontramos una habitación con puerta de acceso en madera con marco metalico reja y vidrio sin closet, se ha el acceso al segundo piso por unas escaletas en granito pulido con pasamanos en madera al lado izquierdo, en el segundo piso encontramos tres habitaciones con puerta en madera de un abra y marco metalico dos de las habitaciones con closet corrijo todas las habitaciones con closet y dos de las habitaciones con ventanal con reja y vidrio y lamina, la tercera habitación con ventanal en aluminio y vidrio y puerta corrediza o abra, area de baño social con bateria sanitaria completa con división en aluminio y vidrio y con puerta de ingreso en madera, cielorazo en PVC y techo en teja de eternit, paredes, pañetadas, estucadas y pintadas en los dos niveles, pisos en baldosa tipo cerámica en los dos niveles, el inmueble cuenta con servicios de alcantarillado, energía electrica y gas domiciliario, el inmueble en el momento se encuentra arrendado a la señora ANA MILENA AREVALO SANCHEZ. Matrícula Inmobiliaria No 350-102780 y los linderos se dan por reproducidos de acuerdo a la escritura No 935 de 20 de Octubre de 1994 de la Notaría 6 del Circulo de Ibagué. el inmueble en general se encuentra en buen estado de uso y conservación. En éste estado de la diligencia el Apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida que es manifiesta: de manera respetuosa me permito solicitar se decrete el secuestro de la Cuota parte del inmueble descrito anteriormente que le corresponde al demandado de conformidad con el No 5 del Art 595 del Código General del Proceso en concordancia del No 11 del Art 593 de la misma obra, esto es comunicándole a los demas copropietarios y advirtiéndoles que todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el señor Secuestre. Seguidamente y como quiera que no se presentó ninguna OPOSICION legal a la diligencia, el despacho declara legalmente SECUESTRADO EL inmueble antes relacionado y hace entrega del mismo al señor Secuestre quien manifiesta: Lo recibo a entera satisfacción en el estado que se encuentra y lo dejo en depósito provisional al señor CRISTIAN EDUARDO corrijo CRISTIAN GERARDO TORRES AREVALO a quien además se le solicita que en lo que corresponde a la cuota parte del inmueble del señor OSCAR ECHEVERRY GARCIA le informe a la señora Demandante que debe entenderse con la empresa secuestre para todos sus efectos legales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.

La Inspectora,

MARIA DEL SOCORRO ENCISO TRUJILLO

Apoderado Actor,

JESUS EDUARDO TRIANA CALLE

Quien atiende la diligencia, CRISTIAN GERARDO TORRES AREVALO

Secuestre,

JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO